



## **ANTEPROYECTO DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA REGULADORA DEL TAXI DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

### **PREÁMBULO**

La Ordenanza Reguladora del Taxi, aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 28 de noviembre de 2012, ha sido modificada para adaptar su contenido a los cambios sociales y tecnológicos mediante sendos acuerdos plenarios de 30 de julio de 2014 y 31 de octubre de 2017.

La modificación del Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 74/2005, de 28 de julio, operada por el Decreto 35/2019 de 9 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid obliga a los municipios a adaptar en el plazo de seis meses sus Ordenanzas a lo previsto en el citado Reglamento, quedando sin efecto a la entrada en vigor del mismo, conforme a lo dispuesto en su Disposición final primera, las Ordenanzas vigentes en todo aquello en lo que se opongan a lo previsto en el mismo.

Las reformas sustantivas operadas en la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, en materia de publicidad y régimen sancionador, por las Leyes 6/2013, de 23 de diciembre y 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, así como a la adecuación a la nueva realidad del mercado de transportes para lograr una cierta modernización en el sector del taxi, actualizando los requisitos para la obtención de la licencias municipales de taxi y el ejercicio de la profesión de conductor, e introducir como nuevas formas de prestación del servicio la contratación por plaza con pago individual y un nuevo modelo de fijación del precio basado en las tarifas, el precio cerrado, cuyas regulaciones remite a la ordenanza municipal.

La publicación de la Orden ITC/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, requiere la modificación de la Ordenanza Reguladora del Taxi al introducir nuevas posibilidades para el procedimiento de libre elección.

La modificación de la ordenanza tiene como fin adaptar la misma a la nueva regulación, así como introducir mejoras en la actual ordenación, simplificando el proceso de transferencia de las licencias de autotaxi y la gestión de los permisos de conductor de autotaxi para reducir las cargas administrativas y eliminando el trámite de revisión del permiso de conductor de autotaxi, que queda sin contenido después de la eliminación de los requisitos de antecedentes penales y la desaparición del permiso BTP.

Por otra parte, la finalización de los regímenes especiales de licencias de autotaxi que tengan adscritos vehículos eurotaxi obliga una nueva regulación de la prestación del servicio con vehículos adaptados que garantice el mínimo del 5% de las licencias previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. Los mecanismos previstos en los regímenes especiales han demostrado su eficacia para conseguir los mínimos previstos en la legislación, por lo que se proponen como mecanismos de carácter general a los que puede acceder cualquier titular de la licencia que lo desee.

También, la evolución del mercado y los nuevos modos de contratación de los servicios de transporte requieren la modernización del sector del taxi mediante la implantación de la contratación por plaza con pago individual y del precio cerrado, nuevas fórmulas de contratación del sector del taxi muy demandadas por los usuarios. El control de la correcta aplicación del régimen tarifario obliga a concretar unas obligaciones de conservación de datos de los servicios prestados para su control efectivo por el Ayuntamiento de Madrid. La exigencia de una progresiva digitalización de los servicios recomienda incorporar el tique electrónico como justificante válido de la prestación del servicio.



De igual manera, la protección del medio ambiente urbano requiere la incorporación de vehículos al servicio del taxi que cumplan estándares ambientales exigentes dentro de la oferta de modelos de los fabricantes de automóviles.

Además, la supresión del Libro de Reclamaciones y su sustitución por las hojas de reclamaciones conforme a la normativa en vigor en materia de consumo supone una eliminación de una especificidad del sector del taxi y la adopción de los mecanismos generales previstos en la normativa de consumo.

Finalmente, se concreta una graduación de las sanciones, denominada licencia de taxi por puntos, para combatir la reincidencia o habitualidad en la conducta infractora conforme a lo previsto el artículo 143 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, que otorga una mayor seguridad jurídica en la graduación de las sanciones muy graves y graves a la normativa de transporte y tiene como finalidad una mayor transparencia en la imposición de las mismas.

El proceso de elaboración de la modificación de la Ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica, la modificación de la norma municipal viene motivada por el interés general de adecuar la regulación de los servicios de transporte prestados en vehículos autotaxi a la nueva realidad del mercado de transportes. Además de llevar a cabo la actualización en los requisitos y condiciones que deben cumplir los solicitantes de licencias municipales, los vehículos y conductores para el ejercicio de la citada actividad, y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, se ha elaborado teniendo en cuenta de manera coherente el ordenamiento jurídico aplicable.

Este instrumento normativo contiene la regulación precisa para atender a la finalidad a la que se dirige, ajustándose, por tanto, al principio de proporcionalidad, al simplificar algunos de los procedimientos que regula, eliminando cargas administrativas innecesarias. Asimismo, garantiza el principio de transparencia, pues se ha dado cumplimiento a los trámites de consulta pública de las organizaciones y asociaciones profesionales más representativas del sector previsto en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 74/2005, de 28 de julio y al de información pública conforme a lo establecido en el artículo 48.3.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Esta modificación se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en materia de transporte urbano, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 20/1998, de 27 de Noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid; en materia de protección del medio ambiente urbano, en virtud de lo indicado en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 39 1 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, en materia de protección de los derechos de consumidores de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, y, al amparo de la habilitación contenida en la Disposición Final Primera del Decreto 35/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 74/2005, de 28 de julio.

**Artículo único:** Modificación de la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012

Se modifica la Ordenanza Reguladora del Taxi de 28 de Noviembre de 2012, en los términos que se indican a continuación:



**Uno.** Se añade un nuevo artículo 1 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1.bis. Definiciones

1. Tipos de vehículo:
  - a) Vehículo autotaxi: vehículo adscrito a una licencia de autotaxi.
  - b) Vehículo eurotaxi o eurotaxi: vehículo autotaxi que cumpla las condiciones para ser calificado como accesible o adaptado en los términos previstos en la normativa reguladora de accesibilidad, acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar, una persona en su propia silla de ruedas.
2. Formas de contratación:
  - a) Servicio previamente contratado: servicio contratado por radiotaxi, teléfono o cualquier medio telemático.
  - b) Servicio directamente contratado: servicio contratado en la vía pública o en parada de taxi.
3. Modos de fijación del precio del servicio de taxi:
  - a) Precio según taxímetro: precio de un servicio de taxi calculado mediante el taxímetro, de acuerdo con las tarifas vigentes, incluida la tarifa fija.
  - b) Precio cerrado: precio estimado de un servicio de taxi calculado mediante los parámetros oficiales facilitados por el Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con las tarifas vigentes, que tendrán carácter de máximas.

**Dos.** El artículo 2, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en materia de transporte urbano, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 20/1998, de 27 de Noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid; en materia de protección del medio ambiente urbano, en virtud de lo indicado en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 39 1 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en materia de protección de los derechos de consumidores de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.”

**Tres.** El artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. Requisitos para ser titular de licencia

1. Para la obtención de licencias municipales de autotaxi es necesario cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Ser persona física o jurídica.  
No podrán otorgarse las licencias de forma conjunta a más de una persona ni podrán ser titulares de las mismas las comunidades de bienes.  
Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público de viajeros en vehículo de turismo debe formar parte de su objeto social de forma expresa.
  - b) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la normativa en materia de derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.



- c) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda cuando fuera una persona física.
- d) Cumplir las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social. Se considerará que se cumple este requisito cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.
- e) Disponer de dirección y firma electrónica, así como de equipo informático. A efectos del cumplimiento de este requisito se deberá comunicar la dirección de correo electrónico de que dispone el titular.
- f) No tener pendiente de pago sanciones pecuniarias impuestas por resoluciones firmes en vía administrativa por la comisión de infracciones a esta ordenanza con cualquiera de las licencias de las que fuera titular el infractor.
- g) Tener al menos un conductor por licencia de la que sea titular, que cumpla los requisitos previstos en esta ordenanza y esté dado de alta en la Seguridad Social.
- h) Disponer de un vehículo que cumpla los requisitos previstos en esta ordenanza y se adscriba a la licencia conforme al procedimiento regulado en el artículo 20.  
El titular de la licencia deberá disponer del vehículo en función de alguno de los títulos previstos en el artículo 20 del Decreto 74/2005, de 28 de julio.
- i) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se puedan causar con ocasión del transporte.”

**Cuatro.** En el artículo 6 se modifican el título y el punto 4, que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 6. Procedimiento de otorgamiento de nuevas licencias

4. Asimismo, el adjudicatario deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 4.”

**Cinco.** El artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. Transmisión

1. Las licencias de autotaxi serán transmisibles, inter vivos o mortis causa, previa autorización, siempre que transmitente y adquirente reúnan los requisitos previstos en esta ordenanza.
2. El titular transmitente de la licencia de taxi deberá acreditar el cumplimiento de estos requisitos.
  - a) No tener pendiente de pago sanciones pecuniarias impuestas por resoluciones firmes en vía administrativa por infracciones a la normativa autonómica reguladora de transporte público urbano en automóviles de turismo de cualquiera de las licencias de las que fuera titular el infractor.
  - b) Haber ejercido el derecho de tanteo de los conductores asalariados o la renuncia al mismo, cuando la licencia disponga de conductores. Para acreditar la renuncia se aportará un escrito de renuncia al ejercicio del derecho de tanteo, que deberá reflejar el precio pactado para la transmisión, firmado por todos los conductores.
  - c) Justificar la inexistencia de cargas o limitaciones de disposición, según conste en el Registro de Bienes Muebles.
3. El adquirente de la licencia de taxi deberá acreditar, además de los requisitos generales previstos en el artículo 4, el cumplimiento de los siguientes:
  - a) Adscribir un vehículo de forma simultánea e iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de 60 días naturales que establece el artículo 36.
  - b) El vehículo podrá ser el que estuviera anteriormente adscrito a la licencia, cuando el nuevo titular adquiera la disposición del mismo y así figure en el permiso de circulación, o bien otro distinto, que se deberá adscribir a la licencia conforme al procedimiento regulado en esta ordenanza.



- c) No haber transmitido una licencia de autotaxi en el plazo que determine la normativa autonómica reguladora de transporte público urbano en automóviles de turismo
4. Las licencias en situación de suspensión temporal o excedencia serán transmisibles.
5. Se prohíbe el arriendo, cesión o traspaso de la explotación de las licencias y de los vehículos afectos a las mismas, así como cualquier actuación al margen del procedimiento regulado en esta ordenanza.”

**Seis.** Se suprime el artículo 8, que queda sin contenido.

**Siete.** En el artículo 10, se suprime el último párrafo del apartado 1 y se modifica el apartado 3, que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 10. Registro Municipal de licencias

1. En el Registro Municipal de Licencias se anotarán, en todo caso:
  - a) Los titulares de las licencias y sus datos identificativos.
  - b) Los conductores de los vehículos afectos a las licencias y sus datos identificativos.
  - c) Los titulares de permisos municipales de conductor de autotaxi y sus datos identificativos.
  - d) Los vehículos afectos a las licencias y sus elementos.
  - e) Las infracciones cometidas y las sanciones impuestas a los titulares de las licencias.
  - f) Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid a los titulares de las licencias y, en su caso, las reintegradas.
  - g) La situación administrativa en la que se encuentra la licencia, en actividad, suspensión o excedencia, y fecha de efecto de dicha situación. La extinción de la licencia, si se produce, su causa y la fecha.
3. El conocimiento de los datos que figuren en el Registro será público en los términos y condiciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y demás leyes que resulten de aplicación.”

**Ocho.** En el artículo 14, se modifica la letra c), que queda redactada en los siguientes términos:

“ c) Rescate. En los casos en que las circunstancias existentes entre la oferta y la demanda de los servicios de transporte público de viajeros en vehículo de turismo lo aconsejen, al existir un desequilibrio entre ambas, se podrán establecer planes de amortización de licencias municipales de autotaxi, de forma que quede garantizada la prestación de este tipo de servicios para los usuarios y la rentabilidad de la actividad para sus prestadores.”

**Nueve.** En el artículo 16, se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Los vehículos deberán estar clasificados según el distintivo ambiental Cero emisiones o ECO para categoría M1, de acuerdo con la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico. “

**Diez.** En el artículo 17, se modifica el apartado 2 que queda redactado en los siguientes términos:

“2. El número de plazas máximas autorizadas de los vehículos taxi no podrá ser superior a nueve, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en la tarjeta de inspección técnica del vehículo.”





**Once.** En el artículo 20, apartado 2 se suprime el número 5º de la letra a), renumerándose el siguiente con el número 5º y se modifica el número 1º de la letra b), que quedan redactados en los siguientes términos:

“a) Cuando el titular solicite la sustitución del vehículo por otro que se corresponda con uno de los modelos autorizados conforme al artículo 18, deberá acreditar los siguientes requisitos:

- 1º) Estar clasificado como turismo, matriculado y habilitado para la circulación a nombre del titular de la licencia destinado al servicio público de taxi.
- 2º) Disponer de la inspección técnica periódica en vigor.
- 3º) No rebasar la antigüedad del vehículo sustituido, o, en otro caso, no superar la antigüedad de dos años.
- 4º) Justificar el desmontaje del taxímetro del vehículo sustituido.<sup>5</sup>
- 5º) Cuando se trate de un vehículo eurotaxi, tener efectuadas las reformas e instalados los elementos obligatorios, según la normativa en materia de accesibilidad de transporte público.

b) Cuando el titular solicite la sustitución del vehículo por otro que no se corresponda con uno de los modelos autorizados conforme al artículo 18, deberá acreditar, además de los requisitos contemplados en la letra a) del apartado 2 de este artículo, y con carácter previo, los siguientes:

- 1º) Los requisitos de instalación del taxímetro conforme a la normativa estatal y autonómica en materia de metrología legal, mediante documento expedido por el órgano competente en materia de metrología legal de la Comunidad de Madrid, por el fabricante del vehículo o su representante legalmente establecido, por servicio técnico de reformas o por organismos de verificación metrológica de taxímetros, autorizados ambos por la Comunidad de Madrid.”

**Doce.** El artículo 21 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 21. Vehículos eurotaxi.

Los vehículos eurotaxi deberán cumplir los requisitos y condiciones previstos en la normativa en materia de accesibilidad y estarán exceptuados de cumplir las características relacionadas en el artículo 17.1. b) de esta ordenanza.

El espacio destinado a la silla de ruedas podrá ser ocupado por asientos siempre que sea posible llevar a cabo el cambio de configuración por el conductor entres servicios consecutivos.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que los vehículos eurotaxi alcancen y mantengan el porcentaje de la flota de autotaxis establecido en la normativa sectorial aplicable.”

**Trece.** El artículo 22, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 22. Elementos mínimos obligatorios

1. Los vehículos afectos a las licencias de autotaxi deberán ir provistos de los siguientes elementos mínimos obligatorios:

- a) Sistema tarifario integrado por taxímetro y módulo luminoso indicador de tarifa múltiple.
- b) Impresora para la confección de tiques.
- c) Datáfono que permita a los usuarios el pago con tarjeta de crédito y débito.

En el tique deberá quedar claramente identificado el titular de la licencia mediante la inclusión, como mínimo, de su número de licencia.



- d) Elemento de control horario, que podrá consistir en una funcionalidad del aparato taxímetro.
  - e) Sistema de bucle magnético para facilitar la comunicación con personas con discapacidad auditiva.
2. El taxímetro y el módulo luminoso permitirán en todos los recorridos la aplicación de las tarifas vigentes y su visualización.  
El taxímetro se situará en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte clara, visible y cómoda para los viajeros la lectura de los valores que tienen que ser exhibidos.
  3. Los titulares de las licencias estarán obligados a facilitar, a requerimiento del Ayuntamiento de Madrid, los datos de los totalizadores de los taxímetros de los vehículos y cualesquiera otros datos relacionados con la explotación necesarios para la ordenación del servicio. El órgano competente determinará la forma y formato de entrega de esta información. En el caso de que la información contenga datos personales susceptibles de protección, la información se entregará anonimizada.  
Los titulares de la licencia deberán conservar estos datos diarios durante un periodo de un año.  
En todo caso, sólo podrán solicitarse aquellos datos para cuya obtención no sea preciso desprecintar el taxímetro.
  4. Las interrupciones provisionales del contador en los términos establecidos en el artículo 41 producirán el cambio simultáneo en la tarifa reflejada por el módulo luminoso, que deberá indicar tarifa 0.
  5. El elemento de control horario deberá permitir el cómputo del tiempo de servicio, su visualización y la inactivación de la función taquicronométrica al agotarse el tiempo asignado, que entrará en funcionamiento en caso de que se determine un tiempo máximo diario de prestación del servicio, en los términos previstos en el artículo 38.

Igualmente, permitirá las siguientes especificaciones:

- a) El cómputo del tiempo de servicio comenzará en el momento en que se pulse el taxímetro en posición de libre.
- b) Desde la pulsación del taxímetro hasta su encendido en posición de libre transcurrirán cinco minutos.
- c) La interrupción del taxímetro por tiempo igual o inferior a sesenta minutos computará como tiempo de prestación de servicio.
- d) Los tiempos no utilizados durante el periodo de prestación del servicio no serán trasladables ni acumulables a los días siguientes de la semana.
- e) si se está realizando un servicio y termina el periodo de prestación, continuará funcionando el taxímetro hasta finalizar el mismo.”

**Catorce.** Se añade un nuevo artículo 22 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 22 bis. Tique del servicio

1. El tique de la impresora o en formato electrónico serán los únicos documentos considerados válidos como justificativos de un servicio de taxi.
2. El tique de la impresora para los servicios según taxímetro deberá contener los siguientes datos mínimos:
  - a) A.P.C. de Madrid encabezando el tique.



- b) Número y, en su caso, serie del tique.
- c) Número de Licencia.
- d) Número de identificación fiscal, así como nombre y apellidos completos del titular de la licencia.
- e) Datos de identificación del cliente.
- f) Fecha y hora inicial y final del recorrido.
- g) Origen y destino del viaje.
- h) Distancia recorrida expresada en Km.
- i) Detalle de la tarifa expresada en Euros con los siguientes datos:
  1. Importe del servicio.
  2. Tarifas aplicadas.
  3. Detalle de suplementos.
  4. Cantidad total facturada con la expresión "IVA Incluido".

Los datos establecidos en las letras e) y g) se deberán cumplimentar a mano, si la impresora no permite su impresión.

3. Para la contratación a precio cerrado el tique de la impresora o en formato electrónico contendrá los datos de la letra a) a la h) del apartado 4. Respecto del detalle de la tarifa del apartado i) será el siguiente:
  1. Expresión "Precio cerrado"
  2. Importe del precio cerrado.
  3. Descuento aplicado.
  4. Cantidad total facturada, con la expresión IVA incluido.
4. Para la contratación por plaza con pago individual el tique será en formato electrónico y contendrá los datos de la letra a) a la h) del apartado 4. Respecto del detalle de la tarifa del apartado i) será el siguiente:
  1. Expresión "Precio por plaza"
  2. Importe del precio por plaza.
  3. Cantidad total facturada, con la expresión IVA incluido."

**Quince.** En el artículo 26, se modifica el apartado 4.b), que queda redactado en los siguientes términos

" b) Los vehículos eurotaxi podrán también exhibir publicidad en la parte trasera de la carrocería del vehículo. En todo caso, los distintivos obligatorios, escudo y número de licencia, deberán resultar visibles, quedando excluidos de su contorno los elementos publicitarios, según las especificaciones contenidas en el Anexo V.B.3. Se admitirá un máximo de cuatro anuncios de marca, producto, servicio o actividad, uno por cada lateral, el tercero en la parte trasera de la carrocería y el cuarto en la luneta trasera."

**Dieciséis.** El artículo 28 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 28. Obtención del permiso municipal de conductor de autotaxi.

1. Para obtener el permiso municipal de conductor de autotaxi será necesario acreditar los siguientes requisitos:
  - a) Hallarse en posesión de permiso de conducción de la clase B o superior a ésta, con al menos un año de antigüedad
  - b) No padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de autotaxi, ni ser consumidor habitual de estupefacientes o bebidas alcohólicas.
  - c) Ser declarado apto en el examen que convoca a tal efecto el Ayuntamiento de Madrid.





2. El examen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos, sobre las siguientes materias:
  - a) Medio físico, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, hoteles principales y lugares de ocio y esparcimiento de masas y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.
  - b) Contenido de esta ordenanza, de la normativa autonómica reguladora de transporte público urbano en automóviles de turismo y de las tarifas aplicables.
  - c) Conocimiento básico de la lengua castellana.
  - d) Calidad en la atención a usuarios con discapacidad.
  - e) Conocimiento de la Ordenanza de Movilidad Sostenible y de los criterios de aplicación de los Protocolos de Contaminación del Aire.
3. Para la realización de las pruebas de obtención del permiso, el órgano municipal competente publicará la relación de temas y una muestra representativa de las preguntas del examen.”

**Diecisiete.** Se suprime el artículo 29, que queda sin contenido.

**Dieciocho.** Se modifican los apartados 5.c), 11.a) y 11.b) del artículo 29.bis

En el apartado 5.c) del artículo 29. bis se sustituye la palabra “BTP” por “B”.

En el apartado 11.a) del artículo 29. bis se sustituye el artículo “29.2” por “28”.

En el apartado 11.b) del artículo 29.bis se sustituye “28.3 b)” por “28 b) 1”

**Diecinueve.** En el artículo 30, se modifica el título y la letra c), que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 30. Devolución del permiso municipal de conductor de autotaxi.

b) Retirada del permiso de conducción de la clase B o superior.”

**Veinte.** En el artículo 31, se modifica apartado 1 que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Para la adecuada identificación del conductor de autotaxi, el Ayuntamiento de Madrid expedirá la tarjeta de identificación de conductor que contendrá una fotografía del conductor, el nombre y apellidos, y podrá incluir: el número del permiso municipal de conductor de autotaxi; matrícula/s del vehículo/s y número/s de la licencia/s a la que se halle adscrito, así como la modalidad laboral en que se presta el servicio. En caso de tratarse de una modalidad a tiempo parcial, la tarjeta incluirá el horario de trabajo.”

**Veintiuno.** En el artículo 32, se suprime la expresión “en vigor”, de la letra a) de los apartados 2 y 3.

**Veintidós.** En el artículo, 33.1, se modifica el título y se añade un nuevo apartado f), que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 33. Devolución de la tarjeta de identificación de conductor de autotaxi

f) Por declaración de incapacidad temporal superior a 30 días.”



**Veintitrés.** En el artículo 37, se añade un apartado 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. En situaciones de disminución de la demanda superiores al cincuenta por ciento de la media del año precedente, excluido agosto, debidamente acreditadas durante dos meses consecutivos, el órgano municipal competente, previa consulta a las organizaciones representativas del sector del taxi, declarará una situación de disminución significativa de la demanda por un plazo renovable de un mes en el que aplicará el siguiente régimen especial de descanso:

- a) Las licencias pares podrán prestar servicio únicamente los días pares.
- b) Las licencias impares podrán prestar servicio únicamente los días impares.
- c) Las licencias que tengan adscrito un vehículo eurotaxi en régimen especial podrán prestar servicio a personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables todos los días. Para el resto de los servicios será de aplicación lo dispuesto en las letras a) y b).

Lo especificado en este artículo se aplicará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 apartado 4.”

**Veinticuatro.** En el artículo 38, se modifica el apartado 1 que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Todas las licencias de autotaxi podrán prestar servicio de lunes a domingo un máximo de 24 horas, salvo los días de descanso obligatorio. Dicho periodo se computará entre las 6.00 y las 6.00 horas del día siguiente.”

**Veinticinco.** El artículo 38 bis queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 38 bis. Régimen de las licencias de autotaxi que tengan adscritos vehículos eurotaxi

1. Cualquier titular de licencia podrá adscribir un vehículo eurotaxi a su licencia.
2. Las licencias que tengan adscrito un vehículo eurotaxi estarán exentos del régimen general de descanso previsto en el artículo 37 y podrán exhibir publicidad en el exterior del vehículo en los términos a los que se refiere el artículo 26.4 b).
3. Los titulares de licencia de taxi que tengan adscrito un vehículo eurotaxi deberán cumplir las siguientes obligaciones:
  - a) Prestar servicio de modo prioritario a las personas con movilidad reducida
  - b) Estar adscrito a una radioemisora o entidad de contratación por medios telemáticos
  - c) Facilitar la información, obtenida a través de las radioemisoras o entidades de contratación por medios telemáticos, relativa a la prestación del servicio realizado a personas con movilidad reducida, especialmente el número y características de los servicios contratados, los servicios demandados que no hayan podido ser atendidos, y quejas y reclamaciones de los usuarios.
  - d) Retirar del vehículo la letra indicativa del día de libranza a que se refiere el apartado 2 del artículo 25. “

**Veintiséis.** Se suprime el artículo 38 ter, que queda sin contenido.

**Veintisiete.** El artículo 39 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 39. Contratación del servicio

1. Los servicios de taxi podrán ser directa o previamente contratados.
2. Los servicios directamente contratados solo admiten la contratación global de la capacidad total del vehículo y su precio solo podrá fijarse según taxímetro.



3. Estos servicios deberán cumplir las condiciones de prestación del servicio previstas en este título.
4. Los servicios previamente contratados admiten las siguientes modalidades de contratación:
  - a) La contratación global de la capacidad total del vehículo que admitirá la fijación del precio según taxímetro o a precio cerrado.
  - b) Cuando el precio del servicio se fije según taxímetro deberán cumplirse las condiciones de prestación del servicio previstas en este título.
  - c) Cuando el precio del servicio sea a precio cerrado, deberán cumplirse las condiciones previstas en el artículo 39 bis.
  - d) La contratación por plaza con pago individual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 ter.”

**Veintiocho.** Se añade un nuevo artículo 39 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 39 bis. Contratación previa a precio cerrado

1. Los servicios de taxi a precio cerrado solo se admitirán en los servicios previamente contratados por medios telemáticos.
2. Cuando un viajero contrate un servicio de taxi a precio cerrado facilitará el punto de origen y destino del trayecto, la fecha y hora de su realización y deberá conocer el precio estimado antes de su realización.
3. Durante el desarrollo de un servicio a precio cerrado se cumplirán las siguientes condiciones:
  - a) El itinerario será el más directo o adecuado entre el inicio y final del trayecto a elección del conductor.
  - b) No se admitirán esperas ni paradas intermedias.
  - c) En el módulo luminoso se visualizará que el vehículo realiza un servicio previamente contratado.
  - d) Si se produce el abandono del vehículo por el viajero, supondrá la finalización del servicio y el pago del precio acordado.
4. El usuario recibirá un tique en formato electrónico en el que conste los datos mínimos establecidos en el artículo 22 bis.
5. El precio cerrado se calculará de acuerdo con los parámetros de cálculo de rutas que facilitará el órgano municipal competente, que deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.3 del Decreto 74/2005, de 28 de julio.”

**Veintinueve.** Se añade un nuevo artículo 39 ter, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 39 ter, Contratación por plaza con pago individual.

1. La contratación por plaza con pago individual solo se admitirá en los servicios de taxi previamente contratados por medios telemáticos.
2. Los servicios de taxi compartido se componen de un trayecto principal, solicitado por el primer viajero, y de los trayectos accesorios, que deberán siempre discurrir dentro del trayecto principal a efectos de que puedan subir y bajar viajeros durante el mismo.
3. Cuando un viajero contrate un servicio de taxi por plaza facilitará el punto de origen y destino del trayecto, la fecha y hora de su realización y el número de plazas que se desea contratar.
4. Durante el desarrollo de un servicio contratado por plaza se cumplirán las siguientes condiciones:
  - a) El itinerario será el más directo o adecuado entre el inicio y final del trayecto principal a elección del conductor.
  - b) Se admitirán paradas intermedias para permitir la subida y bajada de viajeros durante el trayecto compartido.



- c) En el módulo luminoso se visualizará que el vehículo realiza un servicio previamente contratado.
  - d) Si se produce el abandono del vehículo por el viajero, supondrá la finalización del servicio y el pago del precio acordado.
5. Realizado el viaje, cada usuario recibirá un tique en formato electrónico en el que conste los datos mínimos establecidos en el artículo 22 bis.
  6. Para un trayecto origen y destino, la suma de los precios abonados por los usuarios que comparten total o parcialmente el trayecto no podrá ser superior al precio que hubiera resultado del cálculo del precio cerrado ni inferior al resultante de la aplicación de la reducción aplicable para dicho precio cerrado según los parámetros aprobados por el órgano municipal competente, que deberá realizarse se acuerdo con lo previsto en el artículo 38.3 del Decreto 74/2005, de 28 de julio.”

**Treinta.** En el apartado 1.c) del artículo 40, donde dice “perros” se sustituye por “perros de asistencia”.

**Treinta y uno.** Se suprime el artículo 47, que queda sin contenido.

**Treinta y dos.** El artículo 48 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 48. Régimen tarifario

1. El régimen tarifario aplicable a los servicios de autotaxi, se propondrá por el Ayuntamiento de Madrid al órgano competente en materia de precios de la Comunidad de Madrid, previa audiencia de las Asociaciones representativas de los titulares de licencias.
2. En los servicios que tengan origen o destino en el aeropuerto Adolfo Suárez- Barajas se establecerán tarifas fijas.  
En los servicios que tengan origen o destino en áreas de cero emisiones, así como en otros puntos específicos de gran generación de transporte de personas, tales como instalaciones deportivas, estaciones ferroviarias o de autobuses, recintos feriales, cementerios y similares, el Ayuntamiento de Madrid podrá establecer también, con carácter excepcional, tarifas fijas si de ello se deriva una mayor garantía para los usuarios.  
Las tarifas fijas se determinarán en función del lugar de iniciación del servicio y de su recorrido total, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.
3. Las tarifas aprobadas serán, en todo caso, de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios.  
No obstante lo anterior, cuando se trate de servicios previamente contratados, las tarifas tendrán el carácter de máximas de forma que puedan ser realizados a precio cerrado y el usuario conocer éste antes de su realización. Este precio no podrá superar el estimado para ese recorrido conforme a las tarifas vigentes ni ser inferior al que resulte de aplicar la reducción establecida, en su caso, por el Ayuntamiento de Madrid.  
A fin de garantizar el cumplimiento del régimen tarifario, en los servicios en los que las tarifas tengan carácter de máximas, el precio se calculará en base a los parámetros utilizados por el Ayuntamiento de Madrid, para calcular las rutas en este tipo de servicios, que los facilitará a todos aquéllos que se los requieran, velando por su buen uso.  
El órgano municipal competente facilitará los parámetros de cálculo del precio cerrado teniendo en cuenta las tarifas aprobadas que publicará en la página web.
4. En ningún caso, cualquiera que sea el servicio realizado, se podrá exigir el pago de suplementos que no estén contemplados en el cuadro tarifario.
5. Serán a cargo del viajero los costes de los peajes o sobrepagos que deban abonarse por seguir la ruta que el propio viajero haya indicado al conductor del taxi, o que se haya seguido por necesidad del servicio, previa conformidad del viajero.”

**Treinta y tres.** El artículo 50 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 50. Hojas de reclamaciones

Los vehículos autotaxi deberán tener a disposición de los usuarios las hojas de reclamaciones exigibles conforme a la normativa en vigor en materia de consumo.”

**Treinta y cuatro.** El artículo 51 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 51. Documentación a bordo del vehículo

1. Durante la prestación del servicio se deberá llevar a bordo del vehículo los siguientes documentos:
  - a) Licencia de autotaxi.
  - b) Permiso de circulación y tarjeta ITV en vigor.
  - c) Tarjeta de identificación de conductor, que se deberá adherir a la parte derecha de la luna delantera del vehículo de forma que resulte visible tanto desde el interior como desde el exterior del mismo.
  - d) Permiso municipal de conductor de autotaxi.
  - e) Las hojas de reclamaciones exigibles conforme a la normativa en materia de consumo.
  - f) Plano y callejero de la ciudad o elemento electrónico que lo sustituya.
  - g) Un ejemplar oficial de la tarifa vigente. Deberá mostrarse, además, en el interior del vehículo y en lugar visible para los usuarios, el correspondiente cuadro de tarifas, ajustado al modelo aprobado por el Ayuntamiento de Madrid, en el que se recojan todos los suplementos y tarifas específicas que, en su caso, proceda aplicar a determinados servicios. Los vehículos eurotaxi deberán llevar un ejemplar de las tarifas en Braille.
  - h) Boletín de control metrológico.
  - i) Autorización de mampara, en caso de tenerla instalada.
  - j) Documento que acredita haber pasado la revisión administrativa.
2. Estos documentos deberán ser exhibidos por el conductor al personal de la Inspección del Transporte y demás agentes de la autoridad, cuando fueren requeridos para ello.”

**Treinta y cinco.** En el artículo 52, se modifican las letras a), d), h) y l), que quedan redactado en los siguientes términos:

- “a) Obtener un tique del servicio que contenga los datos mínimos establecidos en el artículo 22 bis.
- d) Elegir el recorrido que considere más adecuado, salvo en los servicios en los que se encuentre autorizada una tarifa fija o los que se realicen en la modalidad precio cerrado o por plaza con pago individual.
- h) Transportar gratuitamente los perros de asistencia para personas con discapacidad.
- l) Solicitar las hojas de reclamaciones en el que podrán exponer cualquier reclamación sobre la prestación del servicio.”

**Treinta y seis.** En el artículo 54, se modifican los apartados a), d), g) y k) que quedan redactado en los siguientes términos:

- “a) Entregar al viajero un tique del servicio.



- d) Cuidar su aspecto personal y vestir conforme a un código de vestimenta definido mediante resolución del órgano competente, previo informe de las asociaciones representativas de los titulares de las licencias.
- g) Respetar la elección del usuario sobre el uso del aire acondicionado o climatización, siempre que la temperatura solicitada no sea inferior a 21º ni superior a 26º, salvo que conductor y usuario estén de acuerdo en otra inferior o superior.
- k) Facilitar a los pasajeros que lo soliciten las hojas de reclamaciones. “

**Treinta y siete.** Se modifica el artículo 56, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 56. Revisión administrativa

1. Todas las licencias de autotaxi deberán ser objeto de una revisión administrativa dirigida a constatar el mantenimiento de las condiciones de la licencia que resulten obligatorias, mediante la presentación al efecto de la pertinente documentación justificativa.
2. El órgano municipal competente fijará anualmente el calendario de la revisión administrativa que será difundido a través de la página web del Ayuntamiento de Madrid.
3. Una vez superada la revisión con resultado favorable, el Ayuntamiento de Madrid expedirá un documento acreditativo de tal circunstancia que deberá llevarse a bordo del vehículo durante la prestación del servicio.”

**Treinta y ocho.** En el artículo 58, se suprime la expresión “según lo dispuesto en el artículo 65 de la presente ordenanza”.

**Treinta y nueve.** En el artículo 68, se sustituye la expresión “artículo 64. a)” por “artículo 17 a) de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid .”

**Cuarenta.** Se añade un nuevo artículo 70, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 70 Licencia de autotaxi por puntos

1. A efectos de la graduación de las sanciones por reincidencia o habitualidad en la conducta infractora se asignará a cada licencia de autotaxi un saldo inicial de 8 puntos. El número de puntos inicialmente asignado a la licencia de autotaxi, se verá reducido por cada sanción firme en vía administrativa que se imponga a su titular por la comisión de infracciones muy graves o graves a la normativa autonómica reguladora de transporte público urbano en automóviles de turismo que lleven aparejada la pérdida de los puntos
2. Las infracciones que implican la pérdida de puntos son las infracciones muy graves y las infracciones graves previstas en la Ley 20/98, de 28 de julio relacionadas con el cumplimiento del régimen de paradas, régimen de tarifas, la instalación y adecuado funcionamiento de los instrumentos o medios de control que exista la obligación de llevar instalados en el vehículo y el régimen de descanso.”

**Cuarenta y uno.** Se añade un nuevo artículo 71, que queda redactado en los siguientes términos:



“Artículo 71 Procedimiento

1. El acuerdo de inicio del procedimiento sancionador indicará expresamente la sanción económica que corresponda, el número de puntos que se detraen y el saldo de puntos restantes.
2. El titular de una licencia de autotaxi que sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones, perderá el número de puntos que se señalan a continuación:
  - a) Infracción muy grave: 4 puntos.
  - b) Infracción grave: 2 puntos.
3. El titular de una licencia de taxi afectado por la pérdida parcial de puntos recuperará la totalidad del crédito inicial de ocho puntos, transcurridos dos años sin haber sido sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones que conlleva pérdida de puntos.
4. Cuando el titular de la licencia de taxi haya perdido la totalidad de puntos asignados, se acordará la sanción de suspensión por un periodo de tres meses a un año, que afectará a la licencia de taxi de la que fuera titular o con la que se hubiesen cometido las infracciones si fuera titular de varias licencias. En este caso, su titular no podrá obtener una nueva licencia hasta el cumplimiento de la sanción de suspensión. Cumplida la sanción de suspensión, el titular de la licencia recuperará los 8 puntos.”

**Cuarenta y dos.** La disposición transitoria sexta queda redactada en los siguientes términos:

“Sexta. Régimen transitorio de la clasificación ambiental de los vehículos adscritos a las licencias  
 Los vehículos adscritos con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación podrán seguir prestando servicio de taxi conforme a lo indicado en los apartados siguientes:

1. Por lo que respecta a los vehículos autotaxi, hasta el 31 de diciembre de 2027 se permitirá la prestación del servicio con vehículos con categoría C de clasificación ambiental.
2. Por lo que respecta a los vehículos eurotaxi, los eurotaxis con distintivo ambiental B o C podrán seguir prestando servicio hasta completar el plazo de antigüedad de diez años previsto en el apartado 1 del artículo 16.
3. Los vehículos con distintivo ambiental Cero emisiones que estén prestando servicio o que adscribieron a una licencia antes del 12 de abril de 2019, podrán superar la antigüedad prevista en el apartado 1 del artículo 16 hasta un máximo de 14 años. “

**Cuarenta y tres.** En el Anexo I “Características de los vehículos”, se modifica la dimensión H5, que queda redactada en los siguientes términos:

MAGNITUD	OTRAS DEFINICIONES	VALOR
(**) H5	Altura (mm) del umbral de la puerta trasera, medida desde la calzada, con la presión de inflado recomendada por el fabricante, el vehículo libre de carga y la suspensión en la posición normal.	≤ 420
Maletero	Capacidad para una silla de ruedas, que plegada tenga unas dimensiones 1,030 mm × 900 mm × 290 mm	
	Capacidad (dm <sup>3</sup> ) del maletero, o bien capacidad para albergar al menos dos bultos de equipaje de 600 mm × 850 mm × 350 mm	≥ 400

(\*\*) Para vehículos de más de 5 plazas, se admitirá la instalación de ayudas técnicas debidamente justificadas como escalones o similares para salvar esta cota.”



**Cuarenta y cuatro.** Se añade un apartado c) al apartado B.1 del Anexo V “Croquis. Plantillas de números y letras”, con la siguiente redacción:

“B. OTROS ADHESIVOS DE LOS VEHÍCULOS.

1. Adhesivos en la parte fija de las lunas de las puertas laterales traseras.

En el caso de que el vehículo disponga de un sistema de videovigilancia con fines de seguridad se deberá cumplir con el deber de información previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Siguiendo las especificaciones previstas por las instrucciones de la Agencia de Protección de Datos se deberá colocar un adhesivo informativo con el modelo establecido en la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre que se puede descargar en la página web de la propia Agencia [www.agpd.es](http://www.agpd.es), y un tamaño mínimo de 100 cm<sup>2</sup>. Asimismo, en lugar visible del interior del vehículo deberá darse la misma información.

Se admitirán también en esta ubicación los siguientes adhesivos:

- a) Anuncios de tarjeta de crédito que puedan emplearse en el pago de los servicios de taxi. El número máximo de adhesivos será de dos por cada puerta y en conjunto no podrán ocupar una superficie superior a 100 cm<sup>2</sup>.
- b) Adhesivo con información exclusivamente referente al servicio de seguridad que tenga contratado. La superficie ocupada por el adhesivo no podrá superar los 220 cm<sup>2</sup>. El número máximo de adhesivos será de uno por cada puerta.
- c) En el caso de que el vehículo disponga de instalación de un bucle de inducción para audífonos, llevará un adhesivo según norma UNE 60118-4 con un tamaño máximo de 10×10 cm.
- d) En caso de que el vehículo no disponga de esta parte fija de las lunas los adhesivos se colocarán en la zona equivalente. En ningún caso impedirán la correcta visión del resto de información obligatoria.”

**Disposición adicional única.** Código de vestimenta de los conductores de taxi.

Hasta que el órgano municipal competente no desarrolle la habilitación contenida en el artículo 54 apartado d), el código de vestimenta estará definido de la siguiente forma:

- a) Camisa o polo de color claro.
- b) Pantalón o falda azul marino de vestir.
- c) Jersey, chaleco o chaqueta azul marino, si fuera necesario.
- d) Zapato negro cerrado.
- e) Las únicas serigrafías permitidas son las que identifican a las empresas o asociaciones vinculadas al sector del taxi. El tamaño máximo será de 5x5 cm.”

**Disposición transitoria primera.** Permisos municipales de conductor de autotaxi.

Los conductores que hubieran obtenido el permiso municipal de conductor de autotaxi con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación se consideran válidos a todos los efectos.

En el caso de que hubiera caducado o se hubiera denegado su revisión por cualquier circunstancia, el interesado podrá solicitar la expedición del permiso municipal correspondiente al órgano municipal competente.”

**Disposición transitoria segunda.** Régimen especial de eurotaxi



Los vehículos eurotaxi adscritos a las licencias de autotaxi beneficiarias del régimen especial de eurotaxi de acuerdo con la I y II convocatorias de Régimen Especial de eurotaxi, podrán seguir prestando servicio en este régimen especial hasta cumplir el plazo máximo de antigüedad de los vehículos previsto en el artículo 16.

**Disposición transitoria tercera.** Instalación del bucle magnético.

La instalación del bucle magnético sólo será exigible a los vehículos que se adscriban a las licencias con posterioridad a la entrada en vigor de esta modificación.

**Disposición derogatoria única.** Eliminación del libro de reclamaciones.

Se deroga lo dispuesto en el Anexo VI. MODELO OFICIAL DE LIBRO DE RECLAMACIONES, pues queda sin contenido al ser sustituido el libro de reclamaciones por las hojas de reclamaciones definidas en el artículo 50.

**Disposición final primera.** Facultad de interpretación

Se faculta al titular del Área de Gobierno competente por razón de la materia para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de esta ordenanza, así como dictar las resoluciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la misma.

**Disposición final segunda.** Publicación, comunicación y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación de la Ordenanza se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.